



S.T.S.P.M.O.D.E.T.

ESTATUTO

DEL
SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES,
MUNICIPIOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL
ESTADO DE TLAXCALA

" 7 de Mayo "

Tlaxcala de Xicohténcatl
-2006-



SALA LABORAL BUROCRÁTICA

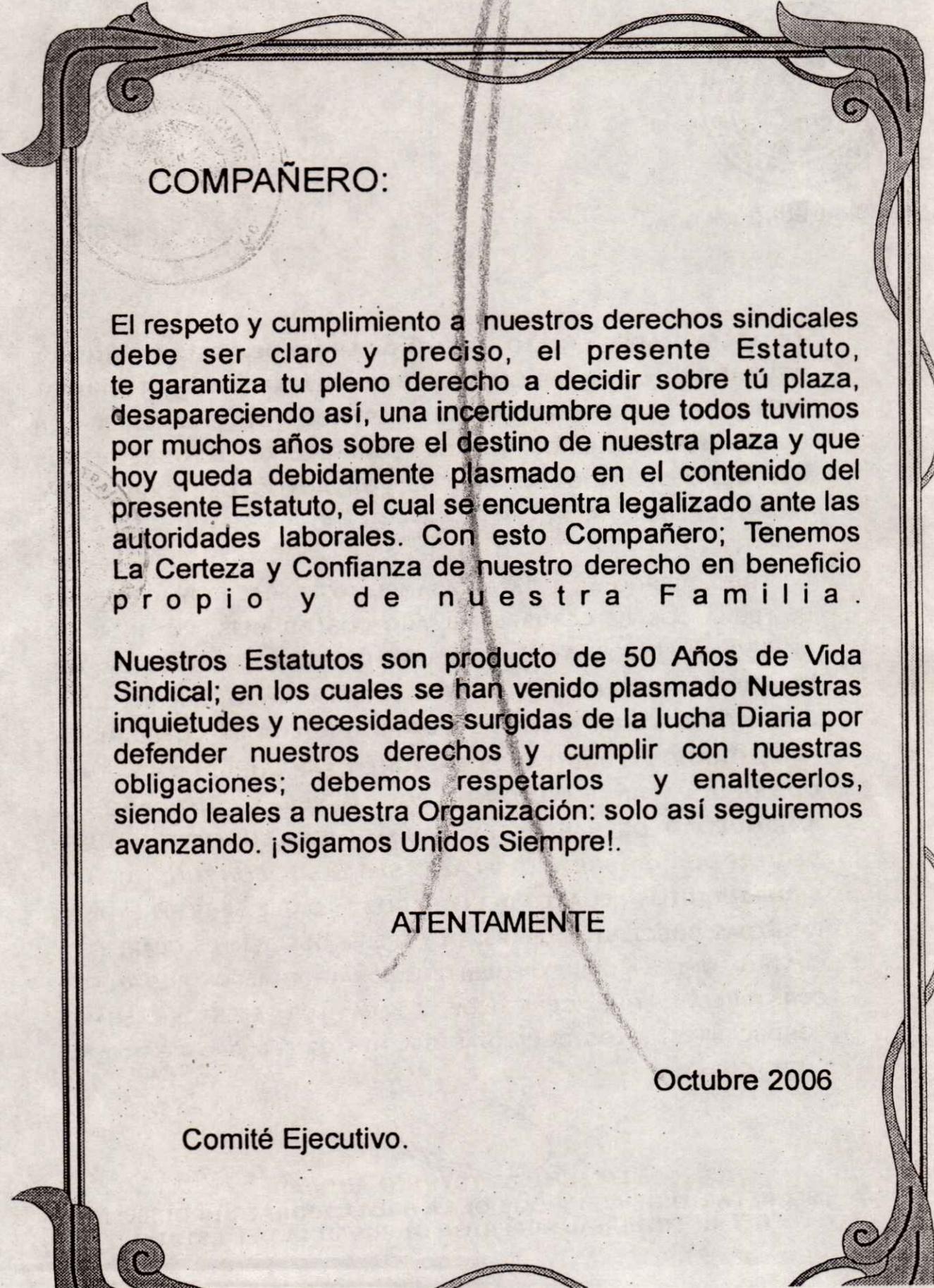
EL LICENCIADO EMILIO TREVIÑO ANDRADE, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA LABORAL BUROCRÁTICA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE R.D.S. 02/2002, HACE:

----- C O N S T A R -----

QUE DE ACUERDO AL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SINDICATO APROBÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN XI DE LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA PARA QUEDAR COMO SIGUE: "PROPONER A LAS PERSONAS QUE LOS EX COMPAÑEROS PENSIONADOS O JUBILADOS DESIGNEN PARA OCUPAR SU PLAZA QUE DEJA VACANTE CONTANDO POR LO MENOS CON 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE BASE Y EN CASO DE FALLECIMIENTO QUIÉN DECIDIRÍA SOBRE SU PLAZA SERÁ SU CONYUGE O LOS BENEFICIARIOS LEGALES DECLARADOS", LO QUE SE DESPRENDE DE LAS FOJAS DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO TOMO 17 DEL EXPEDIENTE LABORAL NUMERO RDS 01/84; CONSTANCIA QUE SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE. CONSTE.-----

LIC. EMILIO TREVIÑO ANDRADE
SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SALA LABORAL BUROCRÁTICA
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.





COMPAÑERO:

El respeto y cumplimiento a nuestros derechos sindicales debe ser claro y preciso, el presente Estatuto, te garantiza tu pleno derecho a decidir sobre tú plaza, desapareciendo así, una incertidumbre que todos tuvimos por muchos años sobre el destino de nuestra plaza y que hoy queda debidamente plasmado en el contenido del presente Estatuto, el cual se encuentra legalizado ante las autoridades laborales. Con esto Compañero; Tenemos La Certeza y Confianza de nuestro derecho en beneficio propio y de nuestra Familia.

Nuestros Estatutos son producto de 50 Años de Vida Sindical; en los cuales se han venido plasmado Nuestras inquietudes y necesidades surgidas de la lucha Diaria por defender nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones; debemos respetarlos y enaltecerlos, siendo leales a nuestra Organización: solo así seguiremos avanzando. ¡Sigamos Unidos Siempre!

ATENTAMENTE

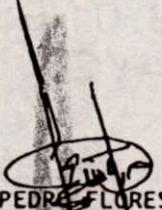
Octubre 2006

Comité Ejecutivo.

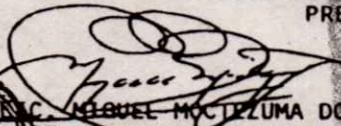
EXPEDIENTE: R.D.S. 01/984
SINDICATO "7 DE MAYO"

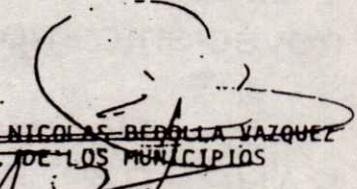
Tlaxcala de Xicohténcatl, marzo primero de mil novecientos noventa y uno.

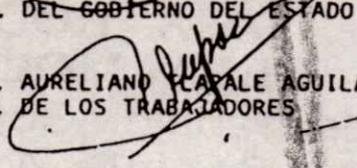
Por presentados los CC. ALFONSO MINOR SANCHEZ, FLAVIO TONIX RODRIGUEZ, PEDRO ERAZO RIVERA Y OLGA MOLINA CHAMORRO, Secretarios General, de Trabajo y Conflictos, del Interior y de Acción Política, Social, Actas y Acuerdos respectivamente del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 DE MAYO", con su oficio s/n fechado y recibido el 1o. de marzo del año en curso, al que se acompañan los siguientes anexos: Copia fotostáticas de una convocatoria constante de una foja útil, así como del acta de Asamblea General Ordinaria de 20 de febrero último, constante de siete fojas útiles, y un ejemplar en copia fotostática del Estatuto Interior del citado Sindicato "7 DE MAYO", constante de sesenta y ocho fojas útiles. En atención a su contenido, se ordena agregar el oficio de cuenta y anexos en forma específica el Estatuto Interior a su expediente de registro de Sindicato para sus efectos legales. Comuníquese mediante oficio al C. ALFONSO MINOR SANCHEZ, Secretario General del Sindicato "7 DE MAYO", que este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje TOMA DEBIDA NOTA del Estatuto Interior aprobado por la H. Asamblea General Ordinaria de 20 de febrero de 1991, así como de la forma parcial en que entrará en vigor en términos de su artículo 1o. Transitorio. Lo anterior es con fundamento en el Artículo 67 Fracción II de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL SINDICATO. Así lo acordaron y firman los CC. Miembros que integran el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a la C. Secretaría que autoriza y da fé.

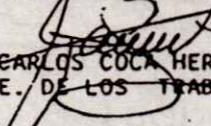

LIC. PEDRO FLORES CRUZ
PRESIDENTE



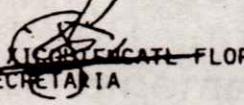

LIC. MIGUEL MOCTEZUMA DOMÍNGUEZ
R.P.T.E. DEL GOBIERNO DEL ESTADO


LIC. NICOLÁS BEOLA VÁZQUEZ
R.P.T.E. DE LOS MUNICIPIOS


LIC. AURELIANO CANALE AGUILAR
R.P.T.E. DE LOS TRABAJADORES


LIC. CARLOS COCA HERNÁNDEZ
R.P.T.E. DE LOS TRABAJADORES

DE LOS JUECIDORES PUBLICOS DEL
ESTADO DE YUCATÁN Y SUS MUNICIPIOS


LIC. HOSANNA XICOTENCATL FLORES
SECRETARIA



EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento a lo ordenado por el último Congreso Trienal de nuestra Organización, celebrado en el mes de Octubre de 1988, el Comité Ejecutivo en funciones, del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 DE MAYO", ha coordinado la actualización de las normas interiores que en lo subsecuente regirán a este Sindicato, de conformidad con la siguiente:

DECLARACION DE PRINCIPIOS

No es desconocido el movimiento constante que la clase trabajadora está llevando a cabo en todo el país para lograr la justicia social y laboral que le corresponde, es por ello que el Sindicato "7 DE MAYO" debe continuar, con renovada fuerza, su anhelo de conseguir para sus agremiados y familiares, la equidad en sus derechos en relación con las necesidades cada vez más apremiantes por el desajuste de carácter económico en el que se ha visto involucrado el pueblo mexicano en las dos últimas décadas.

Está comprobado que el servidor público sindicalizado de nuestro Estado, es un elemento eficiente y productor en cada una de sus áreas laborales, por lo que en razón y principios de igualdad, debe gozar de todas las prerrogativas legales existentes, en tal virtud, para alcanzar estas metas, se continuará con el siguiente:

PROGRAMA DE ACCION

El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 DE MAYO", permanentemente luchará:

a) Por mantener actualizada la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como otras leyes o reglamentos de observancia para los trabajadores, a fin de evitar que sus disposiciones los afecten o desprotejan.

b) Por la inamovilidad de los trabajadores, en sus puestos de base.

c) Por el mejoramiento y defensa de los intereses comunes de todos sus agremiados.

d) Por el mejoramiento moral, social, físico y cultural.

e) Porque las entidades públicas proporcionen los medios adecuados para que los trabajadores disfruten del beneficio de una capacitación permanente aplicada a todos los niveles y áreas de trabajo.

f) Por la pronta expedición del Reglamento del Servicio Público de Carrera.

g) Por la revisión constante y gestión de pago de los sueldos y demás prestaciones acordes a la inflación existente.

h) Por el incremento de las becas otorgadas a trabajadores e hijos de estos a nivel primaria, medio, superior y postgrado.

i) Por lograr la reincorporación al empleo de base o indemnización correspondiente, en los casos de separación injustificada o riesgos profesionales.

j) Porque los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado, contraten exclusivamente a trabajadores propuestos por este Sindicato.

k) Porque los miembros de este Sindicato, cuenten con una vivienda digna, hogar y patrimonio de su familia.

l) Por la instalación de tiendas de servicio social, donde se expendan principalmente alimentos de consumo básico, ropa y calzado cuyos precios no lesionen la economía del trabajador.

ll) Porque funcionen las Comisiones Mixtas de Estímulos, de Seguridad e Higiene, así como la del Servicio Público de Carrera que establecen la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Laboral.

m) Por conservar y mejorar las relaciones con los demás sindicatos análogos de la República, para apoyarse mutuamente en la lucha contra los problemas que se confronten.

n) Por la actualización constante, conforme a la problemática económica de nuestro país, del Seguro de Vida y Fondo de Retiro para jubilación de los trabajadores.

ñ) Porque los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado, proporcionen el 100% de asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria y de prótesis para el trabajador y los familiares que dependen económicamente de él.

o) Porque el trabajador que sea designado para ocupar un cargo de confianza o de elección popular, con previo permiso del Sindicato, vuelva a su puesto de base cuando termine su comisión, siempre y cuando ésta no sea mayor de seis años.

Para la consecución de este conjunto de reglas benéficas para el trabajador, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala "7 DE MAYO" integrado por todos los servidores públicos de base, se regirán por el siguiente:

ESTATUTO INTERIOR
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL
SERVICIO
DE LOS PODERES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE
TLAXCALA

" 7 DE MAYO "

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1o.- Servidor de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala, es toda persona que presta a éstos un servicio físico, intelectual o de ambos géneros con base en un nombramiento o documento expedido por autoridad competente, o por aparecer en la nómina de pago de sueldos o lista de raya.

ARTICULO 2o.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala, se denomina "7 DE MAYO", y tiene su domicilio en la Capital de la Entidad, sito en Boulevard Guillermo Valle Núm. 109.

ARTICULO 3o.- Esta organización se constituyó para la defensa y mejoramiento de los derechos de todos sus agremiados, adoptando como lema "UNIDAD, JUSTICIA Y PROGRESO", y su duración será por tiempo indefinido.

ARTICULO 4o.- Para ser miembro del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala, se requiere:

- a) Estar en servicio activo o tener nombramiento o documento vigente como trabajador al Servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala.
- b) Ser mexicano por nacimiento o nacionalización.
- c) No estar afiliado a ninguna agrupación antagónica al Sindicato.
- d) Tener antecedentes como persona de intachable conducta.
- e) Tener diecisiete años cumplidos.
- f) No haber sido expulsado de alguna organización similar, por malos manejos o traición a la clase trabajadora.
- g) Presentar su solicitud por escrito al Comité Ejecutivo, expresando su conformidad con las obligaciones que impone este Estatuto.

ARTICULO 5º.- No podrán formar parte activa de este Sindicato, los funcionarios públicos de mandato constitucional, ni los servidores de confianza durante el tiempo que ocupen estos puestos.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

TITULO I

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 6o.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- a) Concurrir a las asambleas, mítines y demás actos convocados por el Comité Ejecutivo.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y acuerdos de las asambleas.
- c) Desempeñar, en tiempo y forma, las comisiones que les confieran la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- d) Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se traten en las asambleas y cuya divulgación pueda perjudicar de algún modo los intereses colectivos.
- e) Votar, sin pretexto ni excusa alguna, en las elecciones y demás asuntos que hayan de resolverse en las Asambleas.

f) No hacer personales los asuntos de carácter colectivo, ni viceversa.

g) Obedecer los acuerdos tomados en las Asambleas, aun cuando, por causa fortuita, no hayan concurrido a éstas.

h) Portar los distintivos y credenciales de la agrupación e identificarse con esta última, cada vez que sea necesario o requerido para ello, y procurar el engrandecimiento de la Organización, esforzándose porque los principios de ésta sean respetados por todos los demás compañeros.

i) Informar al Comité Ejecutivo cuando cambie de domicilio.

j) Comportarse con orden y disciplina en todos los actos a que se refiere el inciso "a" del presente Artículo.

k) Acudir a las citas que les haga el Comité Ejecutivo.

l) Pagar con puntualidad las cuotas que establece este Estatuto, cuando no sean retenidas por la entidad respectiva.

m) Las demás emanadas de la Asamblea General, o por acuerdo del Comité Ejecutivo.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 7o.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

a) Considerarse miembros activos, después de haber sido admitidos y aun cuando estén suspendidos en sus trabajos, siempre que dicha suspensión esté pendiente de resolución ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

b) Tener voz y voto en todas las Asambleas que celebre la agrupación, siempre y cuando tenga el carácter de miembro activo.

c) Ser electo para formar parte de los Comités Ejecutivo, de Vigilancia, Seccionales y Delegaciones, debiendo llenar los requisitos establecidos en el Artículo 25 de este Estatuto.

d) Obtener el permiso del Sindicato para ocupar cargos de confianza o de elección popular, mismo que le dará derecho de volver a ocupar su puesto de base o el equivalente, siempre y cuando dicho permiso no sea mayor de seis años.

e) Ser patrocinados y representados por el Comité Ejecutivo en los conflictos que se susciten con motivo de su trabajo.

f) Disfrutar en forma equitativa los servicios sociales del Sindicato, así como de todos los beneficios que se obtengan.

g) Nombrar, en caso de acusación por faltas a las obligaciones sindicales, hasta tres defensores de entre los socios, no debiendo ser estos miembros de ningún Comité.

h) A participar en los concursos para ascender dentro de las distintas categorías de empleos de base, apegándose a lo dispuesto por la Ley Laboral y Reglamento del Servicio Público de Carrera.

i) En caso de fallecimiento, sus familiares o personas que haya designado como beneficiarios, en el menor tiempo posible logren el pago del Seguro de Vida, así como la protección y las prestaciones que les corresponda.

j) No causar el pago de cuotas sindicales, sin privación de sus derechos sindicales, cuando no perciba ingreso por separación injustificada.

Cuando disfruten de licencia sin goce de sueldo o para ocupar un puesto de confianza o de elección popular, están obligados al pago de las mismas, quedando en suspenso sus derechos sindicales.

k) Ser enterado oportunamente del manejo de los fondos del Sindicato, así como de los bienes, patrimonio de la Organización.

l) Interpelar a la Dirigencia Sindical el cumplimiento de sus obligaciones de manera verbal o escrita.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 8o.- Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 9o.- Las Asambleas Ordinarias tendrán verificativo el tercer viernes del mes de Enero de cada año.

ARTICULO 10o.- Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo y habrá lugar a ellas cuando, a su juicio, haya algún caso urgente que resolver o que lo soliciten por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos del Sindicato, para tratar asuntos de suma importancia y de inaplazable resolución.

ARTICULO 11.- Las Asambleas Ordinarias resolverán los asuntos de su competencia de conformidad con este Estatuto, así como los fijados en la Convocatoria o sugeridos por los miembros presentes en la Asamblea.

ARTICULO 12.- Las Asambleas Extraordinarias sólo resolverán los asuntos señalados en la Convocatoria.

ARTICULO 13.- Son facultades de la Asamblea General:

I.- Elegir a los miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia conforme al procedimiento reglamentario, así como aceptar su renuncia al cargo sindical por causas justificadas.

II.- Conocer los informes que rindan los miembros de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, respecto de sus actividades realizadas en beneficio de la Organización.

III.- Aprobar o rechazar las cuentas del Secretario de Finanzas que se sometan a su consideración.

IV.- Interpelar a los miembros de los Comités Ejecutivo de Vigilancia y Comisiones respecto a su gestión sindical.

ARTICULO 14.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 15.- El quórum para la celebración de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, lo forman la presencia de la mitad, más uno del total de los agremiados.

ARTICULO 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se prolongarán el tiempo que sea necesario para resolver los asuntos a discusión, pudiendo continuarse al día siguiente si el caso lo amerita.

ARTICULO 17.- Las Asambleas con carácter de Congresos se regirán por el siguiente orden:

I.- A la hora citada, el Comité Ejecutivo iniciará la Asamblea procediendo el Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, o en su ausencia justificada, el Secretario de Organización, Escalafón y Estadística, a comprobar el quórum legal que lo integrará la mitad, más uno de los miembros del Sindicato.

Hecho lo anterior se procederá a nombrar Director de Debates, solicitando a los presentes propongan candidatos. Propuestos que sean hasta tres, se someterán a votación dichas proposiciones y el que obtenga mayoría de votos será quien dirija los debates, siguiendo el mismo procedimiento para el Secretario de la Mesa. Los escrutadores serán invariablemente los Secretarios del Interior y del Exterior. Habiendo tomado posesión la Mesa de Debates, el Secretario procederá a dar lectura al orden del Día que haya formulado el Comité Ejecutivo el que contendrá los siguientes puntos:

a) Informes de los Comités Ejecutivo o de Vigilancia salientes.

b) Presentación de ponencias relativas a la reforma y actualización de las normas estatutarias, así como para el establecimiento de criterios que sirvan de base para una mejor administración sindical.

c) Elección de la Comisión Dictaminadora de Ponencias, la que tendrá la obligación de rendir su dictamen en la siguiente Asamblea Ordinaria, pudiendo solicitar la celebración de una extraordinaria si algún dictámen así lo amerita.

d) Presentación con la formalidad debida, de los integrantes de las planillas registradas que en ningún caso excederán de tres.

e) Elección y cómputo de la votación para los Comités Ejecutivo y de Vigilancia.

f) Protesta solemne de los nuevos funcionarios de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia.

II.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, a que se refieren los Artículos 8,9 y 10 del presente Estatuto serán presididas por el Comité Ejecutivo.

El orden del día para una Asamblea General Ordinaria contendrá los siguientes puntos:

a) Comprobación del quórum legal.

b) Lectura del Acta de la Sesión anterior, para su aprobación o modificación en su caso.

c) Informes de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia o Comisiones.

d) Asuntos Generales.

III.- Para una Asamblea Extraordinaria, el orden del día sólo contendrá el o los asuntos para los que haya sido convocada.

Aprobado el orden del día de una Asamblea, se abrirá la sesión.

IV.- Expuesto un asunto a la Asamblea, el Director de Debates o el Secretario General en su caso, interrogará a la misma si tiene o no discusión, en caso afirmativo solicitará se inscriban en pro o en contra hasta tres oradores, el Director o el Secretario General consultará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el caso; si la resolución de esta es en sentido afirmativo, indicará que se va a proceder a la votación, verificándose esta; y con el resultado de la mayoría será el trámite que se le dé. Si la Asamblea resolviera que el caso merece seguirse discutiendo, el Director de Debates solicitará nuevamente se inscriban los que deseen hablar en pro o en contra en igual número de tres.

V.- El Director de debates o el Secretario General cuidará que los oradores en su exposición se concreten exclusivamente al caso a discusión, sin mezclar asuntos de diversa índole, llamándole la atención al que lo haga, sopena de suspenderlo en el uso de la palabra si insiste. También cuidará y prohibirá que no se personalicen las discusiones, ni se ataque la vida privada de los oponentes.

VI.- Sólo se concederá el uso de la palabra a algún otro miembro de la Asamblea, para las siguientes mociones:

a) Para moción de orden, cuando el orador que esté en el uso de la palabra, con su exposición provoque el desorden de la discusión.

b) Para una moción suspensiva, consistente en que, el que la promueva, tenga que exponer algo que dé solución al asunto a discusión.

VII.- En caso de inconveniencia grave, el Director de Debates o el Secretario General, solicitará de la Asamblea acuerdo, si el orador u otro miembro de la Asamblea pueda o no continuar en el salón, en caso negativo, ordenará al que sea, abandone el recinto, y al Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, que asiente en el acta correspondiente el incidente y su resolución.

VIII.- El Director de Debates o el Secretario General deberá, en caso necesario, orientar a la Asamblea sobre los asuntos que se estén discutiendo, para lo cual hará uso de la palabra cuantas veces lo considere prudente.

IX.- El Director de Debates o el Secretario General, cuidará que el Secretario del Interior, Actas y Acuerdos o el que lo supla, anote en el Acta correspondiente todos los asuntos tratados en la sesión, debiendo firmarla en unión de los demás integrantes de la Mesa de Debates, por ser ellos quienes dan fé de lo actuado.

X.- Ningún miembro de la Asamblea podrá hacer uso de la palabra sin habérsela concedido el Director de Debates o el Secretario General y el que lo hiciere, previa amonestación, se le suspenderá el uso de ella.

XI.- El Director de Debates o el Secretario General no podrá ausentarse de su puesto mientras éste actuando en la Asamblea, sólo por causa de fuerza mayor, previo permiso de la misma, supliéndolo momentáneamente el Secretario General del Sindicato o el Secretario del Interior, Actas y Acuerdos respectivamente.

XII.- Si durante las discusiones, alguno o algunos miembros de la Asamblea provocarán algún desorden serio, el Director de Debates o el Secretario General suspenderá la Sesión hasta que se reestablezca el orden mediante su intervención adecuada al caso; si no fuera posible reestablecerlo, anunciará a la Asamblea su decisión de suspender la Sesión ordenando al Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, tome nota de los alteradores y suspenderá el acto hasta nueva convocatoria. Al efecto, si fuera procedente, turnará el caso al Comité Ejecutivo o al de Vigilancia, acompañando como documento de cargo, copia del Acta respectiva en la que consten los hechos para los efectos del Artículo 44 del presente Estatuto. Recibida que sea la acusación, el Comité de Vigilancia procederá a instaurar el expediente en los términos de lo dispuesto por el Artículo 46 Fracción II.

XIII.- Terminado que sea el acto conforme al Orden del Día el Director de debates o el Secretario General dará por clausurada la sesión.

ARTICULO 18.- El Sindicato celebrará dos Congresos cada cuatro años, a partir del primer viernes de los meses de Octubre de 1991 y Abril de 1992 respectivamente, y tendrán por objeto:

a) Informes de los Comités de Vigilancia y Ejecutivo salientes.

b) Presentación, con la formalidad debida de los integrantes de las planillas registradas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 17 Fracción I Inciso "d" de este Estatuto.

c) Elección y cómputo de la votación para los Comités de Vigilancia y Ejecutivo, en la época que a cada uno corresponda.

d) Protesta solemne de los nuevos funcionarios de los Comités Ejecutivo y de Vigilancia del Sindicato, ante el ejemplar especial del presente Estatuto en el siguiente orden:

Primero lo hará el Secretario General electo o el Presidente del Comité de Vigilancia en su caso, levantando el brazo derecho y pronunciando los siguientes términos: "PROTESTO CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y DESEMPEÑAR LEAL, EFICAZ Y HONESTAMENTE EL CARGO QUE ME HA SIDO CONFERIDO Y SI NO LO HICIERE ASI, QUE LA ORGANIZACIÓN ME LO DEMANDE".

Enseguida procederá a tomar la protesta a los demás miembros de su Comité, en los siguientes términos:

"COMPAÑEROS, ¿PROTESTAIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE ESTATUTO Y DESEMPEÑAR LEAL, EFICAZ Y HONESTAMENTE EL CARGO QUE A CADA UNO DE USTEDES LES HA SIDO CONFERIDO?. Los funcionarios electos deberán extender el brazo derecho y responderán "SI PROTESTO".- Para lo cual el Secretario General o el Presidente del Comité de Vigilancia manifestará: "SI ASI LO HICIEREIS, QUE NUESTRA ORGANIZACIÓN OS LO PREMIE Y SI NO, QUE OS LO DEMANDE".

e) Otros asuntos que en la Convocatoria determine.

ARTÍCULO 19.- A los Congresos Tetranuales que señala el Artículo anterior, deberán concurrir personalmente todos y cada uno de los miembros del Sindicato, no admitiéndose, por ningún motivo, representación alguna.

CAPITULO CUARTO

DE LOS COMITES EJECUTIVO, DE VIGILANCIA, SECCIONALES Y DELEGACIONES, SU INTEGRACION, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 20.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus agremiados y se expresa de conformidad con los acuerdos de Asambleas, representando el Comité Ejecutivo los intereses generales de la organización, siendo por lo tanto, el ejecutor de los mismos, con fundamento en el presente Estatuto y se integrará en la siguiente forma:

- Un Secretario General
- Un Secretario del Interior, Actas y Acuerdos
- Un Secretario del Exterior y Turismo Social
- Un Secretario de Organización, Escalafón y Estadística
- Un Sub-Secretario de Organización, Escalafón y Estadística
- Un Secretario de Finanzas y Bienes Patrimoniales
- Un Secretario de Trabajo y Conflictos para los Poderes del Estado
- Un Secretario de Trabajo y Conflictos para los Municipios
- Un Sub-Secretario de Trabajo y Conflictos para los Municipios
- Un Secretario de Trabajo y Conflictos para organismos Descentralizados

Un Secretario de Acción y Capacitación Política e Ideológica

Un Secretario de Prensa

Un Secretario de Acción Deportiva

Una Secretaria de Acción Femenil

Un Secretario de Servicios Médicos y Asistencial

Un Sub-Secretario Servicios Médicos y Asistencial

Un Secretario de Fomento Habitacional

Un Secretario de Asuntos Prejubilatorios

Las Secretarías del Comité Ejecutivo tendrán los auxiliares que sean necesarios, los cuáles serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta del Secretario correspondiente.

El Comité de Vigilancia estará integrado de la siguiente manera:

Un Presidente

Un Secretario

Tres vocales

Por lo que respecta a éste Comité, se acreditará un Suplente para cada uno, debiendo, en el caso de los Vocales propietarios nominarse, uno de los tres poderes del Estado, otro, de Organismos Descentralizados y un tercero, por los Municipios.

Los Comités Seccionales serán Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados cuando su membresía sea superior a los 75 afiliados y estarán integrados de la siguiente manera:

Un Secretario General Seccional

Un Secretario de Trabajo y Conflictos

Un Secretario de Organización

12

Un Secretario de Servicios Médicos y Asistencial
Un Secretario de Finanzas

Las Delegaciones Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados, cuya membresía sea menor de 75 afiliados, estarán integradas de la siguiente manera:

Un Delegado y
Un Sub-Delegado

ARTICULO 21.- El Comité Ejecutivo nombrará las comisiones, que juzgue necesario.

ARTICULO 22.- Las Subsecretarías del Comité Ejecutivo serán electas en el Congreso Tetrannual que señala el Artículo 18 de este ordenamiento.

ARTICULO 23.- Los Comités Ejecutivo, de Vigilancia y Seccionales, así como los Delegados durarán en sus funciones cuatro años.

ARTICULO 24.- Ningún dirigente sindical podrá ser reelecto para el período inmediato, al cargo que hubiere desempeñado. En el caso de los integrantes del Comité Ejecutivo, quien aspire a Secretario General deberá renunciar sesenta días antes de la elección a efecto de estar en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

ARTICULO 25.- Para ser miembros de los Comités y Delegaciones, se requiere:

I.- Tener vigente sus derechos sindicales.

II.- No tener antecedentes penales.

III.- Haber demostrado en sus actividades un amplio conocimiento de los problemas del servidor público, así como de las normas laborales que lo protegen en relación con los postulados enunciados en la Declaración de principios y Programa de Acción del Sindicato.

IV.- Tener cuando menos tres años ininterrumpidos inmediato anterior a la fecha de la elección de ser miembro activo de la Organización, a excepción del Secretario General que debe tener como mínimo seis años y haber desempeñado una Secretaría en algún Comité, así como haber asistido como mínimo a tres seminarios de capacitación sindical, de los que establece la Fracción XI del Artículo 27 de este Estatuto.

CAPITULO QUINTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 26.- Son facultades del Comité Ejecutivo:

I.- Representar al Sindicato ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial, en los problemas o necesidades que confronte la Organización.

II.- Celebrar pactos de solidaridad o relacionarse con agrupaciones sindicales, siempre que no peligre la estabilidad del Sindicato.

III.- Otorgar poder general o especial para la defensa del Sindicato a terceras personas, cuando sea necesario.

IV.- Nombrar Delegado o Representante ante el Consejo Nacional de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de la Republica Mexicana.

V.- Aplicar las sanciones que establece el presente Estatuto.

VI.- Otras que determine la Asamblea.

ARTICULO 27.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

I.- Mantener íntegra la independencia y autonomía de la Organización.

II.- Vigilar que se observen las disposiciones laborales y las derivadas de la Ley de Responsabilidades, Sanciones y Estímulos de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, y se cumplan los objetivos del Sindicato, el presente Estatuto y los Acuerdos de las Asambleas.

III.- Avocarse al estudio y resolución en su caso, de todos los asuntos laborales que afecten a los miembros del Sindicato.

IV.- Asistir a los llamados, cuando se juzgue necesaria su presencia, de los Comités Seccionales Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados y Delegaciones Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados.

V.- Reunirse para la resolución de casos no previstos en este Estatuto o de asuntos de urgencia, cuya solución perentoria no permita tener previamente el acuerdo de la Asamblea, interviniendo en su deliberación el Comité de Vigilancia, dando cuenta de los acuerdos tomados, a la Asamblea General.

VI.- Expedir las credenciales a los miembros del Sindicato, así como acreditar ante quien corresponda, a sus Delegados o Representantes.

VII.- Formular el presupuesto anual del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea.

VIII.- Convocar en su oportunidad a las Asambleas y Congresos, como lo previene este Ordenamiento.

IX.- Formular el Orden del Día para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y Congresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 Fracción II y III del presente Estatuto.

X.- Rendir en las Asambleas Generales Ordinarias y Congresos Tetranuales, Informe completo y detallado de las actividades, así como de los ingresos, egresos y bienes patrimoniales del Sindicato, entregando posteriormente a cada Comité Seccional Distrital, Municipal y de Organismos Descentralizados y Delegación Distrital, Municipal y de Organismos Descentralizados o agremiados que lo soliciten copia firmada de dicho informe.

XI.- Celebrar en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, seminarios de capacitación sindical con valor curricular y con duración de tres días, para la base, previa convocatoria con treinta días de anticipación.

XII.- Comunicar al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, dentro de los diez días siguientes a la elección, los cambios que ocurran en el Comité Ejecutivo, las altas y bajas de los miembros del Sindicato, así como las modificaciones hechas al presente Estatuto.

19

ARTICULO 28.- Cuando la ausencia de alguno o algunos de los miembros de los Comités Ejecutivo, Seccionales y Delegados exceda de tres meses o sea definitiva, de inmediato los demás integrantes del mismo Comité o el de Vigilancia, convocarán a una Asamblea General Extraordinaria en la que se elegirá al sustituto o sustitutos.

DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 29.- Son obligaciones y facultades del Secretario General:

I.- Representar con personalidad jurídica, al Sindicato en todos sus actos.

II.- Impulsar y vigilar para que los demás integrantes del Comité Ejecutivo cumplan sus funciones, de conformidad con el presente Estatuto y los Acuerdos de Asamblea.

III.- Dar curso a todos los asuntos planteados por la base, dictando los acuerdos necesarios con el Secretario correspondiente.

IV.- Nombrar conjuntamente con el Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, comisiones extraordinarias cuando el caso lo requiera, así como firmar los poderes a que se refiere la Fracción III del Artículo 26 de este Estatuto.

V.- Determinar, junto con el Secretario del Interior, Actas de Acuerdos, los asuntos que deban ser tratados en juntas de Comité Ejecutivo.

VI.- Decidir las votaciones en junta con el Comité Ejecutivo, en caso de empate, con voto de calidad.

VII.- Llamar, en ausencia del Director de Debates, al orden a la persona que lo altere durante una Asamblea o Congreso.

VIII.- Expedir conjuntamente con el Secretario de Organización, Escalafón y Estadística, las credenciales para acreditar a los miembros del Sindicato y de Representación Sindical.

IX.- Autorizar con su firma, la correspondencia en unión del Secretario respectivo, y en unión del Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, las convocatorias para Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, Congresos Tetranales y demás relativos.

X.- Rendir a las Asambleas Ordinarias y Congresos Tetranales los informes sobre el Estado que guarda la administración sindical, cumpliendo previamente con lo ordenado en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto.

XI.- Firmar las actas de los Congresos, conjuntamente con el Secretario del Interior, Actas y Acuerdos, Director de Debates y los demás integrantes de la Mesa, una vez que los asuntos respectivos hayan sido aprobados por la Asamblea.

XII.- Firmar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas y Bienes Patrimoniales, todos los documentos que justifiquen los gastos erogados para el sostenimiento del Sindicato, los cuales deberán tener también la conformidad del Comité de Vigilancia.

XIII.- Con base en el inventario anterior, entregar dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, las oficinas sindicales y bienes patrimoniales, así como la documentación correspondiente, levantándose el acta respectiva con la intervención del Comité de Vigilancia cuya acta se protocolizará ante Notario Público en un plazo no mayor de treinta días para los efectos legales procedentes.

XIV.- Las demás que la Asamblea determine.

ARTICULO 30.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Interior, Actas y Acuerdos:

I.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.

II.- Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.

III.- Informar de todas las actividades relacionadas con la Secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General, el Comité de Vigilancia o la Asamblea; así como rendir el compendio anual de su gestión para efecto de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con treinta días de anticipación.

IV.- Informar en las juntas del Comité Ejecutivo, respecto a la correspondencia recibida y de los asuntos pendientes.

V.- Tomar nota de la asistencia habida en cada Asamblea o Congreso.

VI.- Verificar las votaciones cuando sean en forma directa, dando cuenta de ellas al Director de Debates.

VII.- Levantar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo, así como de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Congresos Tetranuales, transcribiéndolas en el Libro de Actas respectivo en un plazo de treinta días posteriores a su celebración, remitiendo copia de aquéllas que deba conocer el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

VIII.- Firmar con el Director de Debates, Secretario General y demás integrantes, las actas de los asuntos aprobados.

IX.- Dar lectura a las actas de las sesiones o Asambleas anteriores.

X.- Asentar los acuerdos que se dicten, al margen de los documentos que los motiven.

XI.- Llevar el archivo de los documentos despachados o que estén en trámite, proporcionando los datos que le sean solicitados, previa autorización del Secretario General.

XII.- Auxiliar al Secretario del Exterior, y Turismo Social a verificar la asistencia en las asambleas.

XIII.- Las demás que le confiera este Estatuto o la Asamblea.

ARTICULO 31.- Son obligaciones y facultades del Secretario del Exterior y Turismo Social:

16

I.- Conservar, promover y fomentar las relaciones del Sindicato con organizaciones análogas en el Estado y del país, estrechando los vínculos existentes con La Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos de los Estados, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de la República Mexicana, dando y solicitando solidaridad y cooperación para la solución de los conflictos, o la consecución de propósitos.

II.- Tramitar y firmar con el Secretario General, la correspondencia del Sindicato dirigida a otros Estados.

III.- Concurrir, cuando se estime conveniente la participación del Sindicato a congresos, actos oficiales o reuniones que celebren organizaciones similares foráneas.

IV.- Mantener al día un directorio ordenado de los organismos estatales y nacionales con los cuales se mantengan relaciones.

V.- Acordar y resolver conjuntamente con el Secretario General, los asuntos de su competencia.

VI.- Auxiliar al Secretario del Interior, Actas y Acuerdos a recoger las votaciones.

VII.- Gestionar y buscar, en coordinación con las Secretarías de Acción Deportiva y Femenil, medios de recreación y esparcimiento para los trabajadores y sus familiares.

■■■ |

VIII.- Promover con la base, la realización de actividades de tipo educativo, social, cultural y turístico, procurando que éstas sirvan fundamentalmente para unificar a la Organización.

IX.- Rendir el compendio anual de su gestión para efecto de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto con 30 días de anticipación.

X.- Las demás que le confiera este Estatuto o la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.-Son obligaciones y facultades del Secretario de Organización, Escalafón y Estadística:

I.- Llevar permanentemente actualizado un registro de los Miembros del Sindicato por orden alfabético y apellidos con los datos siguientes: nombre completo, domicilio particular, edad, estado civil, dependencia en que presta sus servicios, empleo que desempeña, sueldo diario, personas que dependen económicamente de él, fecha de ingreso al Sindicato, cambios de adscripción y trabajos anteriores en la Administración Pública.

II.- Recabar de los Comités Seccionales y Delegaciones correspondientes, los informes necesarios para cumplir con lo dispuesto en la fracción anterior.

III.-Mantener una relación constante con los Secretarios de Organización de los Comités Seccionales y Delegaciones.

IV.- Observar la buena marcha de los Comités Seccionales y Delegaciones, exigiendo que se cumpla con la democracia dentro del seno de los mismos.

V.- Tomar a su cargo los conflictos de índole organizativo que surjan en el ámbito de los Comités Seccionales y Delegaciones, analizarlos y proponer soluciones al Comité Ejecutivo.

VI.- Ser responsable, en unión del Secretario de Acción y Capacitación Política e Ideológica, de todas las manifestaciones, mítines, paros o huelgas que, en su caso, organice el Sindicato.

VII.- Estar al tanto de los programas de trabajo de los demás secretarios, para armonizar con ellos el de su propia secretaría.

VIII.- Sugerir y poner en práctica los medios más adecuados para la mejor organización del Sindicato.

IX.- Promover la sindicalización de los servidores públicos que cumplan con los requisitos del presente Estatuto.

X.- Cuidar la unidad y disciplina de los miembros del Sindicato, manteniéndolos constantemente orientados respecto de las cuestiones de carácter sindical, procurando señalarles sus derechos y obligaciones.

XI.- Hacer el estudio de movimientos escalafonarios de todos los trabajadores al servicio de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala, con el fin de promoverlos de conformidad con las disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del mismo Estado, así como del Reglamento del Servicio Público de Carrera.

XII.- Vigilar el estricto cumplimiento de los movimientos escalafonarios e intervenir en los cambios de adscripción y permutas que se efectúen.

XIII.- Vigilar que la categoría y sueldos asignados a los trabajadores, correspondan a la labor y responsabilidad inherentes a la comisión que desempeñan.

XIV.- Gestionar ante quien corresponda, en unión del Secretario General, los quinquenios a que vayan teniendo derecho los trabajadores sindicalizados o el incremento de los mismos a quienes ya gocen de ellos.

XV.- Encargarse del archivo y documentación en donde se establezcan categorías, salarios, antigüedad y preparación, a fin de que puedan servir para conocer las condiciones socioeconómicas de los trabajadores.

XVI.- Promover la creación de cursos de capacitación para la superación de los miembros del Sindicato.

XVII.- Llevar un registro de agremiados sin trabajo, recabando los datos necesarios para conseguírselos a la mayor brevedad posible.

XVIII.- Expedir las credenciales de los miembros de la Organización, delegados o representantes, firmándolas en unión del Secretario General.

XIX.- Llevar un control minucioso en el cual asentarán los méritos, licencias, castigos, estímulos, faltas y cargos sindicales, altas y bajas que ocurran en la planta de trabajadores, y en general todo lo relacionado a estadística.

XX.- Tener a su cargo el archivo general del Sindicato, mismo que entregará al Secretario que lo substituya, dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, levantándose el acta respectiva.

XXI.- Recibir y entregar, dentro del mismo plazo antes anotado, con intervención del Comité de Vigilancia y Secretarios General y de Finanzas, el inventario de los bienes patrimoniales del Sindicato.

XXII.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.

XXIII.- Delegar por escrito a su Subsecretario, las obligaciones y facultades en las que deba participar.

XXIV.- Rendir al Secretario General, el compendio anual de su gestión, para efecto de lo previsto por el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con 30 días de anticipación.

XXV.- Las demás que le confiera este Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 33.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas y bienes patrimoniales:

I.- Poseer título o diploma de pasante como Contador Público o Licenciado en Administración de Empresas o cuando menos demostrar que posee conocimientos de contabilidad.

II.- Dirigir la Secretaría a su cargo planeando, organizando, influyendo y controlando, debiendo delinear las normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes patrimoniales del Sindicato.

III.- Estructurar su tarea aplicando las habilidades técnicas, conceptuales y humanas para obtener el mejor resultado con los recursos económicos que percibe la Organización, cuya labor debe ser ejecutada para alcanzar los objetivos, siempre encauzados a beneficiar a la base.

IV.- Determinar la existencia de tendencias positivas que influyan significativamente en el funcionamiento de la Organización.

V.- Elegir las técnicas de administración más convenientes.

VI.- Llevar al corriente la contabilidad del Sindicato, implantando un sistema adecuado con la intervención del Comité de Vigilancia, así como un registro apropiado del inventario de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres propiedad de la agrupación, y de las altas y bajas que ocurran durante su gestión.

VII.- Hacer efectivas, con toda oportunidad, las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como otros ingresos que obtenga el Sindicato, debiendo efectuar la compulsas correspondiente, con base en las nominas de todo el personal obligado a cubrir cuotas sindicales.

VIII.- Depositar en cuenta de cheques en una Institución Bancaria, todos los ingresos de la Organización, mancomunadamente con el Secretario General y caucionar su manejo en cualquiera de las formas que establecen las leyes en esta materia.

IX.- Elaborar en la parte que le corresponda, con treinta días de anticipación, el informe a que se refiere la Fracción X del Artículo 27 de este mismo Estatuto, visado por el Secretario General y el Comité de Vigilancia.

X.- Firmar en unión del Secretario General, toda la documentación relacionada con el movimiento contable de ingresos y egresos, misma que debe contener el visto bueno del Comité de Vigilancia.

XI.- Presidir la Comisión que intervenga en la formulación anual de los presupuestos de ingresos y egresos del Sindicato, debidamente detallados, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea y ajustándose a lo que determine la misma, en lo que respecta a egresos.

XII.- Informar de todas las actividades relacionadas con la Secretaría a su cargo, cuando así lo requiera la Asamblea, el Secretario General o el Comité de Vigilancia.

XIII.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.

XIV.- Entregar a los Secretarios de Finanzas de los Comités Seccionales y Delegaciones el 50% de las cuotas que aporten sus representados.

XV.- Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el Artículo 119 de este Estatuto, relativas a la liquidación del patrimonio sindical, en el supuesto de que la Asamblea acordara la disolución de la Organización.

XVI.- Entregar al Secretario que lo substituya, dentro de los cinco días siguientes a las elecciones, y con la intervención del Comité de Vigilancia y de los secretarios de Organización Escalafón y Estadísticas saliente, los libros, comprobantes, facturas y demás documentos de los movimientos contables, así como el inventario de bienes propiedad del Sindicato que estuvieron a su cargo, levantándose el acta correspondiente.

XVII.- Las demás que le confiera este Estatuto a la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.-Son facultades y obligaciones de los Secretarios de Trabajo y Conflictos para los Poderes del Estado y para Organismos Descentralizados:

I.- Representar con personalidad jurídica conjuntamente con el Secretario General, el área jurisdiccional del Sindicato que le corresponda en todos sus actos, o en ausencia de éste actuara con personalidad jurídica propia previa autorización por escrito del Secretario General.

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de las prestaciones y derechos que le corresponden al personal sindicalizado, de conformidad con las condiciones generales de trabajo, leyes y ordenamientos afines interviniendo ante los Poderes, y Organismos Descentralizados del Estado, respectivamente cuando sea necesario.

III.- Estar pendiente de que las condiciones generales de trabajo, se fijen de común acuerdo entre la entidad pública respectiva y el Sindicato, revisándose cuando menos cada tres años.

IV.- Mantener una relación constante con los Secretarios de Trabajo y Conflictos de los Comités Seccionales y Delegaciones, atendiendo de inmediato los casos que éstos les turnen para su tramitación ante las autoridades correspondientes.

V.- Atender los conflictos individuales y colectivos, derivados de las relaciones de trabajo de los miembros del Sindicato, en los Poderes del Estado y en los Organismos Descentralizados encausando las demandas correspondientes y controlando los expedientes respectivos.

VI.- Llevar un libro de registro de los conflictos que se susciten con o entre los miembros del Sindicato, en el ámbito de su jurisdicción consignando su causa, secuencia, incidentes y consecuencias, así como las medidas y soluciones adoptadas

20

VII.- Concretar las gestiones tendientes a mejorar las prestaciones de los agremiados en su respectiva jurisdicción.

VIII.- Hacer las propuestas conjuntamente con los Secretarios General, y de Organización, Escalafón y Estadística, para que las plazas vacantes o de nueva creación que haya en el ámbito de su jurisdicción sean cubiertos por los agremiados de grado inmediato inferior o los sin trabajo, procurando siempre que sea de acuerdo con la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y el Reglamento del Servicio Público de Carrera.

IX.- Gestionar el permiso correspondiente con goce de sueldo cuando algún empleado tenga que desempeñar comisiones sindicales, o el pago cuando tenga que trabajar tiempo extraordinario.

X.- Vigilar que el personal sindicalizado de las diversas dependencias de los Poderes y Organismos Descentralizados del Estado, hagan uso de las vacaciones a que tienen derecho, así como de los días de descanso correspondiente.

XI.- Proponer a las personas que los ex compañeros pensionados ó jubilados designen para ocupar su plaza que deja vacante contando por lo menos con cinco años de antigüedad de base y en caso de fallecimiento quién decidiría sobre su plaza será su cónyuge ó los beneficiarios legales declarados.

XII.- Entregar a los Secretarios que los substituya, dentro de los cinco días siguientes a la toma de posesión, el libro de registro respectivo, así como la cartera de asuntos en trámite, levantándose el acta respectiva.

XIII.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.

XIV.- Rendir al Secretario General, el compendio anual de su gestión para efecto de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con 30 días de anticipación.

XV.- Las demás que le confiera este Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 35.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Trabajo y Conflictos para los Municipios:

I.- (Desarrollar) en unión del Sub-secretario de Trabajo y Conflictos para los Municipios y los demás integrantes del Comité Ejecutivo, una intensa labor para lograr la unificación efectiva y una completa organización de los trabajadores de los cuarenta y cuatro municipios del Estado.

II.- Intervenir con personalidad jurídica conjuntamente con el Secretario General en todos los asuntos que afecten directamente a los intereses laborales de los trabajadores municipales.

III.- Vigilar que en la formulación de los presupuestos de los Municipios, no se lesione los derechos económicos de la base municipal.

IV.- Estar en frecuente contacto con los Comités Seccionales Municipales y los Delegados Municipales para conocer y resolver con toda oportunidad, las dificultades que se llegarán a suscitar entre los Ayuntamientos y los trabajadores.

21

V.- Rendir con treinta días de anticipación, un informe al Secretario General, relativo a sus actividades desarrolladas en el año correspondiente para efectos de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto.

VI.- Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.

VII.- Delegar por escrito a su Subsecretario, las demás obligaciones y facultades en las que deba participar.

VIII.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 36.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Acción y Capacitación Política e Ideológica:

I.- Conocer de los asuntos de tipo político que se presenten y atenderlos de común acuerdo con el Secretario General.

II.- Mantener una estrecha relación con el Comité Político Sindical, con la finalidad de que a los trabajadores se les oriente, capacite y reciban una amplia difusión ideológica.

III.- Asistir en representación del Sindicato a los actos políticos que, por así convenir a los intereses de la Organización, autorice el Secretario General.

IV.- Promover el acceso a una más amplia y activa participación política de nuestra Organización, con la finalidad de tener presencia en cargos de elección popular y administrativos.

V.- Ser responsable, conjuntamente con el Secretario de Organización, Escalafón y Estadística, de las manifestaciones, mítines, paros o huelgas que, en su caso, organice el Sindicato.

VI.- Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan con sus obligaciones cívicas.

VII.- Fomentar entre los afiliados, el interés hacia la ideología de la Organización plasmada en el Programa de Acción del presente Estatuto.

VIII.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.

IX.- Rendir al Secretario General el compendio anual de su gestión con treinta días de anticipación, para efecto de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto.

X.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 37.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Prensa:

I.- Encargarse de la edición y administración del órgano periodístico o boletín informativo del Sindicato.

II.- Aceptar la colaboración periodística de los agremiados, así como de trabajadores de otros Sindicatos afines a los ideales de esta Organización.

III.- Repartir oportunamente el periódico o boletín informativo a toda la base trabajadora, procurando intensificar su circulación hasta el máximo posible.

22

IV.- Intercambiar las publicaciones con otros sindicatos análogos del Estado o la República.

V.- Coordinarse con todas y cada una de las Secretarías, Comités Seccionales Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados y Delegaciones Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados a fin de publicar las actividades que revistan mayor interés.

VI.- Responsabilizarse de la fijación en el periódico Mural del Sindicato, de las actividades más importantes que desarrolla el Comité Ejecutivo.

VII.- Distribuir eficazmente los folletos, manifiestos, circulares y en general toda clase de propaganda que tienda al mejoramiento del trabajador en todos sus niveles.

VIII.- Tener a su cargo la edición y distribución del presente Estatuto, Reglamentos y acuerdos de interés intergremial.

IX.- Ser el único capacitado, en unión del Secretario General para dar a la publicidad noticias relativas a la Organización.

X.- Rendir al Secretario General el compendio anual de su gestión, para efectos de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con treinta días de anticipación.

XI.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 38.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Acción Deportiva:

I.- Fomentar la práctica de los deportes entre los miembros del Sindicato.

II.- Coadyuvar con las entidades correspondientes, para la participación del Sindicato en los eventos que se celebren el 1º de mayo y el 20 de noviembre de cada año, u otros que se organicen.

III.- Promover y estimular dentro del Sindicato, la formación y conservación de equipos en los diversos deportes.

IV.- Organizar en coordinación con las Secretarías del Exterior y Turismo Social, así como la de Acción Femenil, eventos sociales, educativos, culturales, y deportivos propios para las trabajadoras.

V.- Seleccionar competidores o equipos que representen al Sindicato en certámenes deportivos locales o foráneos.

VI.- Gestionar ante quien corresponda, la adquisición y acondicionamiento de campos deportivos.

VII.- Coordinar que la partida presupuestal que otorga el Gobierno del Estado al respecto, sea manejada con equidad por el Secretario correspondiente, para el efecto de que todos los agremiados que participen deportivamente, sean beneficiados.

VIII.- Rendir al Secretario General el compendio anual de su gestión, para efectos de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con treinta días de anticipación.

IX.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 39.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Acción Femenil:

I.- Pugnar por la partición del sector femenino del Sindicato, en todas las actividades del mismo.

II.- Vigilar con el, o los Secretarios correspondientes, que las condiciones en que desarrollen sus labores las trabajadoras de los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado, sean las mejores existentes en seguridad e higiene.

III.- Ser el conducto inmediato para gestionar y activar los permisos y servicios médicos por enfermedad o gravidez de las trabajadoras afiliadas a esta Organización, de los Poderes del Estado.

IV.- Coadyuvar con los Secretarios del Exterior y Turismo Social, así como con el de Acción Deportiva, en la celebración de eventos sociales, culturales y deportivos adecuados al sexo femenino.

V.- Estar atenta de que las partidas presupuestales que otorga el Gobierno del Estado para los festejos del día del niño, 10 de mayo e importe de las canastillas que se entregan a las compañeras que dan a luz, sean manejadas correctamente para lograr su objetivo.

VI.- Gestionar que a las guarderías existentes para los hijos de los trabajadores miembros de este Sindicato, se les amplíen sus instalaciones para incorporar la educación preescolar.

VII.- Rendir al Secretario General, el compendio anual de su gestión, para efectos de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con treinta días de anticipación.

VIII.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 40.- Son Obligaciones y facultades del Secretario de Servicios Médicos y Asistencial:

I.- Procurar permanentemente ante las autoridades correspondientes, el mejoramiento y superación de los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y de prótesis, tanto para el trabajador como para sus familiares que dependan económicamente de él.

II.- Pugnar por que funcionen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en los Poderes del Estado.

III.- Coordinarse con las Secretarías correspondientes para lograr el mejoramiento moral, social, físico y cultural de los trabajadores.

IV.- Agilizar el pago de medicinas, honorarios médicos y otros pagos y trámites propios de su incumbencia que sean requeridos por la base.

V.- Mantener relación constante con los Secretarios de Servicios Médicos de los Comités Seccionales y Delegaciones para el efecto de que ningún agremiado o familiares con derecho, queden desprotegidos en el aspecto médico asistencial.

VI.- Tramitar, a solicitud de parte, las incapacidades médicas procedentes.

VII.- Efectuar el trámite oportuno ante quien corresponda, para el pago de marcha, seguro de vida o indemnizaciones a que haya lugar.

VIII.- Procurar la pronta y eficaz atención médica domiciliaria o en su caso la hospitalización del trabajador o sus familiares.

IX.- Delegar por escrito a su Subsecretario las obligaciones y facultades en las que deba participar.

X.- Acordar con el Secretario general, los asuntos de su competencia.

XI.- Rendir al Secretario General, el compendio anual de su gestión, para efectos de lo previsto, en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con treinta días de anticipación.

XII.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 41.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Fomento Habitacional:

I.- Promover ante los Poderes, Municipios y Organismos Descentralizados del Estado, programas de vivienda popular o la construcción de unidades habitacionales exclusivamente para trabajadores afiliados a esta Organización.

II.- Intervenir en los actos de compraventa de las viviendas o unidades habitacionales que se construyan, vigilando que estas sean otorgadas con estricto apego a derecho, a los trabajadores sindicalizados que así lo ameriten.

III.- Procurar, en coordinación con el Secretario de Finanzas y bienes patrimoniales, la conservación y mantenimiento, de los bienes inmuebles, propiedad del Sindicato.

IV.- Atender a los trabajadores que así lo soliciten, en sus gestiones ante las instituciones que otorgan crédito para construcción y autoconstrucción de viviendas.

V.- Intervenir ante las autoridades correspondientes para que al trabajador que así lo requiera, le sean proporcionados planos debidamente autorizados para la construcción de su casa, sin costo alguno.

VI.- Gestionar asesoramiento técnico de profesionistas calificados, para todos aquellos compañeros que deseen construir o ampliar sus viviendas.

VII.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.

VIII.- Rendir al Secretario General con treinta días de anticipación un informe anual de sus actividades, para efectos de lo dispuesto por el artículo 27 Fracción X de este estatuto.

IX.- Las demás que le imponga este Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 42.- Son obligaciones y facultades del Secretario de Asuntos Prejubilatorios.

I.- Conocer y tramitar los asuntos relativos a los compañeros que por su edad, antigüedad o invalidéz, deseen pensionarse.

II.- Auxiliar en el trámite de permisos prejubilatorios a los trabajadores citados en la fracción anterior.

23

III.- Pugnar por que haya descuentos en toda clase de servicios públicos en favor de los trabajadores de edad avanzada.

IV.- Ser representante del Sindicato ante el Instituto Nacional de la Senectud.

V.- Vigilar e intervenir personalmente para que , en cada caso, sean pagadas con toda oportunidad las prestaciones a que tengan derecho al momento de jubilarse.

VI.- Intervenir ante Pensiones Civiles del Estado para que, conforme a la inflación económica existente, se amplíen los créditos a corto plazo, hipotecarios y de tienda.

VII.- Acordar con el Secretario General, los asuntos de su competencia.

VIII.- Rendir al Secretario General, con treinta días de anticipación, un informe anual de sus actividades para efectos de lo dispuesto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto.

CAPITULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 43.- El Comité de Vigilancia será electo con seis meses de anticipación al Comité Ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 18 del presente Estatuto.

ARTICULO 44.- El Comité de Vigilancia es el organismo del Sindicato capacitado para supervisar el buen funcionamiento de su dirigencia en todos los niveles, así como para conocer y dictaminar sobre las violaciones cometidas a este Estatuto y a las disposiciones legales emanadas del mismo por los miembros de la Agrupación.

ARTICULO 45.- Todos los Miembros del Comité tienen las mismas facultades y obligaciones, siendo del Presidente la responsabilidad de la actividad y eficacia en las labores de dicho Comité ante la Asamblea, por lo que obrarán conjuntamente y para que sus actos tengan validéz, será necesaria la intervención del Presidente y de dos de ellos, cuando menos; la falta temporal o definitiva de alguno de ellos, dará lugar a llamar al suplente.

ARTICULO 46.- Las principales facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia, son las siguientes:

I.- Vigilar que los demás miembros de los órganos de dirección del Sindicato, se ajusten al ejercicio de sus atribuciones y cumplan con las obligaciones que les señala el presente Estatuto.

II.- Intervenir, a iniciativa propia o a solicitud escrita de alguno o algunos miembros del Sindicato, en todas las violaciones que se cometan al presente Ordenamiento así como a las demás disposiciones aplicables a los trabajadores.

III.- Auxiliar al Secretario de Finanzas y Bienes Patrimoniales en la implantación de un sistema de contabilidad adecuado, así como el establecimiento de un registro apropiado del inventario de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres, propiedad del Sindicato e igualmente de las altas y bajas correspondientes.

IV.- Revisar mensualmente los libros y la documentación de la Secretaría de Finanzas, señalando las irregularidades que encuentre con objeto de que sean subsanadas y en caso contrario, deberá comunicarlo a la Asamblea.

V.- Vigilar que las partidas presupuestales otorgadas por las entidades públicas para fomentar el deporte entre los trabajadores afiliados a éste Sindicato, así como para los festejos del día del niño , 7 y 10 de Mayo y las canastillas que se obsequien a las compañeras que dan a luz, sean manejadas con equidad y exclusivamente para los fines específicos.

VI.- Asistir a todas las Asambleas y Congresos que se lleven a efecto; para rendir sus informes correspondientes, así mismo podrá asistir cuando lo juzgue conveniente o sea llamado a las juntas del Comité Ejecutivo.

VII.- Estudiar y resolver sobre las acusaciones formuladas en contra de los miembros del Sindicato.

VIII.- Dictaminar respecto del agremiado que resulte responsable de alguna acusación grave de las sancionadas con expulsión, comunicando al Comité Ejecutivo su resolución para que, previo conocimiento y acuerdo de la Asamblea, se ejecuten las sanciones impuestas.

IX.- Requerir al Comité Ejecutivo, Comités Seccionales y Delegaciones, proporcionen la documentación comprobatoria que obra en su poder, cuando en el desarrollo de un juicio en contra de algún miembro de la Organización sea necesaria.

ARTICULO 47.- La aplicación de los ingresos y el manejo de los bienes patrimoniales del Sindicato debe ser aprobado en forma expresa, cuando menos por la mitad más uno de sus miembros, previa revisión del Comité de Vigilancia.

ARTICULO 48.- Los miembros del Sindicato que no estuvieren de acuerdo con el estado o resolución que se hubiere dado a su asunto, presentarán su inconformidad ante el Comité de Vigilancia, sin intermediarios y siempre por escrito.

ARTICULO 49.- El Comité se avocará al conocimiento de los asuntos que le competen, presentando su dictamen a la Asamblea General en un término de quince días y dando copia de él a los interesados.

ARTICULO 50.- Cuando el Comité otorgue un fallo del que se manifiesten inconformes los interesados, éstos harán por escrito sus observaciones dentro de los cinco días siguientes a la notificación del fallo, a fin de que, si procede, el mismo Comité ratifique o rectifique su dictamen dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación de inconformidad.

ARTICULO 51.- Una vez hechas las observaciones por los inconformes y ratificado el primer dictamen por el Comité, los interesados expondrán ante la Asamblea General, los fundamentos de su inconformidad por sí o por medio de representantes del Sindicato, debidamente autorizados.

ARTICULO 52.- Ratificado por la Asamblea General el dictamen del Comité, causará ejecutoria desde luego.

CAPITULO SEPTIMO
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTICULO 53.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I.- Ejercer la representación legal del Comité en todos sus actos.

II.- Autorizar previo acuerdo con lo demás miembros de su Comité, todos los gastos que erogue la Secretaría de Finanzas y bienes patrimoniales.

III.- Firmar en unión del Secretario y por lo menos de un vocal, los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia.

IV.- Ser responsable de la actividad y eficacia de las labores de su Comité.

V.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 54.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I.- Firmar en unión del Presidente y por lo menos un vocal, los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia.

II.- Acordar con el Presidente y los demás miembros del Comité, la procedencia e improcedencia de los gastos que erogue la Secretaria de Finanzas y bienes patrimoniales.

III.- Ser el responsable del archivo y del despacho, de la correspondencia del Comité.

IV.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 55.- Son facultades y obligaciones de los vocales:

I.- Firmar en unión del Presidente y Secretario, los dictámenes y resoluciones que se den a los asuntos de la competencia del Comité de Vigilancia.

II.- Acordar con el Presidente y Secretario de procedencia o improcedencia de los gastos que erogue la Secretaría de Finanzas y bienes patrimoniales.

III.- Las demás que le confiera el presente Estatuto o la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COMITES SECCIONALES DISTRITALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 56.- Los Comités Seccionales Sindicales, son las unidades orgánicas formadas por miembros activos de los Distritos, Municipios y Organismos Descentralizados cuya membresía sea superior a 75 afiliados que actúan representando el interés de los trabajadores dentro de sus respectivas jurisdicciones, son las ejecutoras de los acuerdos de sus asambleas, de las disposiciones del Comité Ejecutivo y de los ordenamientos previstos en el presente Estatuto.

28

ARTICULO 57.- Dichos organismos tiene un gobierno sindical seccional que ésta formado por las cinco secretarías que establece el Capítulo Cuarto Artículo 20 de este Estatuto en su parte relativa, y las funciones, facultades y obligaciones de cada Secretario, serán similares a las de los miembros del Comité Ejecutivo, pero aplicables éstas en su régimen interno, con excepción de la Personalidad Jurídica y de la facultad de proponer candidatos a ocupar plazas vacantes o de nueva creación que será competencia exclusiva del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 58.- Los Comités Seccionales tienen el carácter de Auxiliares del Comité Ejecutivo y serán electos por los trabajadores de base de su jurisdicción, dentro de los treinta días siguientes a la elección del Comité Ejecutivo y durarán en su encargo cuatro años.

ARTICULO 59.- El domicilio de los Comités Seccionales, estará ubicado en la población o localidad donde se encuentre su área de trabajo.

ARTICULO 60.- Además de lo dispuesto en el Artículo 57 que antecede, los Comités Seccionales tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, así como a las demás reglamentaciones y acuerdos emanados de la Organización Sindical.

II.- Deberán celebrar una Asamblea Ordinaria cuando menos cada seis meses para el efecto de tratar e informar a sus representados todos los asuntos de su incumbencia, previa convocatoria que emitan los Secretarios General y de Organización Seccionales. Esta disposición es sin perjuicio de la obligación que tienen de mantener constantemente informada a la base respectiva de todo cuanto suceda en el seno del Comité Ejecutivo.

III.- Realizar en la brevedad posible, los trámites de pago ante quien corresponda, de asistencia y recetas médicas, quirúrgica, hospitalaria y de prótesis, para sus representados o los familiares de estos, que tengan derecho.

IV.- Tratar asuntos de trabajo o conflictos laborales con los jefes inmediatos de los compañeros sindicalizados dentro de su jurisdicción, debiendo turnar al Comité Ejecutivo, los casos que no puedan resolver satisfactoriamente en el menor tiempo posible, para que éste intervenga en consecuencia.

V.- Acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y Congresos.

VI.- Acudir inmediatamente al llamado del Comité Ejecutivo, o trasladarse por iniciativa propia al domicilio social del Sindicato, con el fin de informar lo relativo a su representación, así como asistir con voz, pero sin voto, a las juntas del mismo, en las que se traten asuntos de su incumbencia.

VII.- Levantar las actas de las asambleas que celebre cada Comité Seccional, procurando que las firmen todos los asistentes.

VIII.- Remitir desde luego al Comité Ejecutivo, un ejemplar de las actas citadas en fracción anterior.

IX.- Elaborar cortes de caja mensuales relativos al 50% que perciben sobre el total de las cuotas aportadas por la base que representan, enviando, sin ningún pretexto ni excusa dentro de los primeros diez días de cada mes, dichos cortes al Comité de Vigilancia del Sindicato para los efectos de glosa correspondiente.

20

X.- Rendir al Secretario General del Sindicato, un compendio anual de su gestión para cumplir con lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con treinta días de anticipación.

XI.- Auxiliar y dar toda clase de facilidades a las comisiones y representaciones de la Organización que se presenten en su jurisdicción para cumplir con las actividades sindicales.

XII.- Dedicar especial atención, en coordinación con el Secretario de Trabajo y Conflictos respectivo, del Comité Ejecutivo, para el efecto de que las entidades públicas den oportuno y estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Capítulo XIII Artículo 37 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

XIII.- Las demás que le confiera este Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 61.- Los dirigentes de los Comités Seccionales no podrán, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, exigir cuotas, donativos, ayudas, cooperaciones, etc., a los trabajadores de su jurisdicción sino única y exclusivamente con la autorización del Comité Ejecutivo, previa resolución de la Asamblea.

ARTICULO 62.- La base trabajadora que pertenece a los Organismos Descentralizados, podrá dirigirse personalmente al Comité Ejecutivo ya sea en forma verbal o por escrito, pero de preferencia por conducto del Comité Seccional que la represente.

ARTICULO 63.- En caso de que dentro de una sección sindical surja algún conflicto intergremial, deberán intervenir previamente los Comités Ejecutivo y de Vigilancia del Sindicato para resolver el problema, de no lograrlo quedará a salvo la instancia que procede ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO 64.- La estructura de los Comités Seccionales, sólo podrá ser modificada por acuerdo expreso de la Asamblea General, siendo automático el cambio de la Delegación a Comité Seccional o viceversa según aumente o disminuya su membresía sancionando previamente dichos cambios el Comité Ejecutivo.

CAPITULO NOVENO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES, MUNICIPALES Y DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTICULO 65.- Las Delegaciones Distritales se forman con los trabajadores de base de los Poderes del Estado de Tlaxcala que prestan sus servicios en todos y cada uno de los Distritos Judiciales del mismo, cuya membresía sea inferior a 75 afiliados.

ARTICULO 66.- Las Delegaciones Municipales se forman con los trabajadores de base de los Municipios del Estado de Tlaxcala que se encuentren afiliados al Sindicato, cuya membresía sea inferior a 75 trabajadores.

ARTICULO 67.- Las Delegaciones de Organismos Descentralizadas se forman con los trabajadores de base del Sector Paraestatal que prestan sus servicios en todos y cada uno de los Organismos Descentralizados del Estado de Tlaxcala y cuya membresía sea inferior a 75 afiliados.

30

ARTICULO 68.- Las Delegaciones Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados, están representadas por un Delegado y un Subdelegado, mismos que tienen el carácter de auxiliares del Comité Ejecutivo y serán electos por los trabajadores de base de su jurisdicción, dentro de los treinta días siguientes a la elección del Comité Ejecutivo, y durarán en su cargo cuatro años.

ARTICULO 69.- Las Delegaciones celebrarán una Asamblea Ordinaria cuando menos cada seis meses, para el efecto de tratar e informar a sus representados todos los asuntos de su incumbencia, previa convocatoria hecha por los delegados. Esta disposición es sin perjuicio de la obligación que tienen de mantener constantemente informados a los integrantes de la Delegación, de todo cuanto suceda en el seno del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 70.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados.

I.- Intervenir en los conflictos que surjan entre las autoridades respectivas y los trabajadores, ejerciendo todos los medios legales existentes para solucionarlos, y en caso de no conseguirlo, dar cuenta oportuna al Comité Ejecutivo para que éste intervenga directamente.

II.- Realizar, con la brevedad posible los trámites de pago ante quien corresponda, de asistencia y recetas médicas, quirúrgicas, hospitalarias y de prótesis, para sus representados o los familiares de estos, que tengan derecho. Así como procurar que los trabajadores que recurran a las Instituciones Oficiales de Seguridad Social, se les dé la atención que requieran con la prontitud que el caso lo amerite.

III.- Cumplir con todos los acuerdos e instrucciones que les comunique el Comité Ejecutivo.

IV.- Auxiliar y dar toda clase de facilidades a las comisiones y representaciones de la Organización que se presenten en su Jurisdicción para cumplir con actividades sindicales.

V.- Acudir inmediatamente al llamado del Comité Ejecutivo o trasladarse por iniciativa propia al domicilio social del Sindicato con el fin de informar lo concerniente a su representación, así como asistir con voz pero sin voto a las juntas del mismo, en las que se traten asuntos de su incumbencia.

VI.- Levantar las actas de las Asambleas que celebre la Delegación, procurando que las firmen todos los asistentes.

VII.- Remitir desde luego al Comité Ejecutivo, un ejemplar de actas citadas en la fracción anterior.

VIII.- Dedicar especial atención en coordinación con el Secretario de Trabajo y Conflictos respectivo, del Comité Ejecutivo, para el efecto de que las entidades públicas den oportuno y estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Capítulo Octavo, Artículo 37 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

IX.- Elaborar cortes de caja mensuales relativos al 50% que perciben sobre el total de las cuotas aportadas por la base que representan, enviando sin ningún pretexto ni excusa a más tardar dentro de los diez primeros días de cada mes, dichos cortes al Comité de Vigilancia del Sindicato para los efectos de glosa correspondiente.

X.- Rendir al Secretario General del Sindicato, un compendio anual de su gestión, para efectos de lo previsto en el Artículo 27 Fracción X de este Estatuto, con treinta días de anticipación.

XI.- Coordinarse con el Subdelegado para el cumplimiento de las obligaciones estatutarias a que se refiere este Artículo. En ausencia del Delegado, el Subdelegado asumirá las facultades y obligaciones que señala este ordenamiento.

XII.- Las demás que les confiera este Estatuto o la Asamblea General.

ARTICULO 71.- Los Delegados Distritales, Municipales y de Organismos Descentralizados no podrán, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, exigir cuotas, donativos, ayudas, cooperaciones, etc., a los trabajadores de su jurisdicción sino única y exclusivamente con la autorización del Comité Ejecutivo, previa resolución de la Asamblea.

CAPITULO DECIMO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 72.- Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato por infracciones al presente Estatuto, por desobediencia a las disposiciones emanadas de la Asamblea y por las faltas que en seguida se expresan, serán las siguientes:

- I.- Amonestación verbal o por escrito.
- II.- Multa.
- III.- Suspensión de derechos sindicales.
- IV.- Destitución del cargo o comisión sindical.
- V.- Expulsión.

ARTICULO 73.- Son causas de amonestación:

I.- Por falta de puntualidad a las Asambleas o a los actos a que hubieren sido citados.

II.- Por falta de pago oportuno de una cuota ordinaria, cuando la entidad pública no se la descuenta, sin perjuicio de que la Secretaría de Finanzas y Bienes Patrimoniales del Sindicato se la haga efectiva.

III.- Por usar lenguaje inconveniente o promover desórdenes en las Asambleas o en algún otro acto en que tome parte el Sindicato.

ARTICULO 74.- Se aplicará una multa que no excederá de dos días de sueldo, en los siguientes casos:

I.- Ser objeto de dos amonestaciones durante un mes.

II.- Falta de pago consecutivo de dos cuotas ordinarias, cuando la entidad pública no se la descuenta, sin perjuicio también de que la Secretaría respectiva se las haga efectivas.

III.- Por falta de asistencia, sin causa justificada, a una Asamblea u otro acto previamente convocado por el Comité Ejecutivo.

32

IV.- Faltar injustificadamente a Juntas de Comité quienes están obligados a asistir.

V.- Dejar de cumplir, sin causa justificada, las comisiones que le fueron conferidas por Congresos, Asambleas o Comité Ejecutivo.

VI.- Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de otros enervantes, a las Asambleas o a cualquier otro acto organizado por el Sindicato.

ARTICULO 75.- Serán suspendidos los derechos sindicales, hasta por tres meses, a los miembros del Sindicato que:

I.- Incurran en falta de pago de tres cuotas ordinarias en forma consecutiva, cuando la entidad pública no se las descuente, sin perjuicio de que, en su oportunidad, se le hagan efectivas.

II.- Por falta de asistencia, tres veces consecutivas y sin justificación, a las Asambleas u otros actos previamente convocados.

III.- Por reincidir en presentarse en estado inconveniente a Asambleas u otros actos organizados por el Sindicato.

IV.- Por promover desórdenes en Asambleas y Congresos con fines dolosos para el Sindicato.

V.- Por no acatar los acuerdos tomados en Asambleas Generales o en Juntas del Comité Ejecutivo.

VI.- Por externar entre extraños asuntos privados de trascendencia del Sindicato.

VII.- Por calumniar a los miembros de los Comités Ejecutivo o de Vigilancia, previa comprobación.

ARTICULO 76.- Son causas de destitución del cargo o comisión sindical:

I.- El incumplimiento al presente Estatuto y a los acuerdos de Asamblea.

II.- Cuando por negligencia o mala fe no se de respuesta a las peticiones que le soliciten, en general o en particular, los miembros del Sindicato en más de tres ocasiones.

III.- La usurpación de funciones o abuso de autoridad.

IV.- El aprovechamiento del cargo o comisión para obtener ventajas personales.

V.- La celebración de acuerdos que perjudiquen a la Organización.

VI.- Por faltar con frecuencia, injustificadamente, a las juntas de Comités, Delegaciones y Comisiones.

ARTICULO 77.- Son motivos de expulsión del Sindicato:

I.- Manifestar en sus ideas y actos, ser enemigo de la ideología del Sindicato.

II.- Desarrollar labor de división entre los miembros del Sindicato, tratando de desmembrarlo.

33
III.- Practicar el espionaje directa o indirectamente, contra la Organización.

IV.- Afiliarse en agrupaciones definidas como contrarias al Sindicato.

V.- No cumplir, sin causa justificada, alguna comisión que por su importancia cause graves daños a la base trabajadora.

VI.- Hostilizar a los trabajadores sindicalizados y especialmente a los que sean sus subalternos en las labores oficiales.

VII.- Cometer delitos de peculado o cohecho, previa comprobación.

VIII.- Ejercer el agio directa o indirectamente entre los miembros del Sindicato.

IX.- En robo, fraude, abuso de confianza o la indebida aplicación de los fondos de la Organización, así como la complicidad con quienes los cometan.

X.- Por propiciar el fraude electoral dentro de la agrupación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO DE DESTITUCION

ARTICULO 78.- Cuando algún dirigente sindical integrante del Comité Ejecutivo, de los Comites Seccionales y de las Delegaciones, fuese acusado por violaciones Estatutarias, de las sancionadas con destitución del cargo sindical, conocerá directamente el Comité de Vigilancia, quien hará las investigaciones necesarias, mediante el siguiente prodecimiento:

I.- Citará el presunto responsable para que aporte las pruebas de descargo que considere convenientes.

II.- Si con las pruebas aportadas por las partes involucradas el Comité de Vigilancia considera que no es aplicable ninguna sanción, desechará de plano el asunto, comunicando a los interesados su acuerdo.

III.- Si la parte acusadora considera que el Comité de Vigilancia no actuó correctamente al desechar el caso promoverá que se continúe con el procedimiento.

IV.- El comité de Vigilancia dará entrada a la promoción, buscando allegarse mayores elementos de juicio, entre los que se deben contemplar, pruebas testimoniales y la confrontación personal de las partes.

V.- Agotado el procedimiento, el Comité de Vigilancia dará a conocer su dictamen a la Asamblea General cuando se trate de un miembro del Comité Ejecutivo, o a la Asamblea Seccional o Delegación en su caso según corresponda, quien resolverá en definitiva.

ARTICULO 79.- Para la destitución de un miembro del Comité de Vigilancia por violaciones al presente Estatuto conocerá el Comité Ejecutivo, quien hará una investigación preliminar de los cargos que se le imputen al presunto responsable.

Si de la investigación anterior resultan evidencias de violaciones a este ordenamiento, convocará a una Asamblea General para que se nombre un jurado en los términos que lo establecen los Artículos 80, 81 y 82 de este Estatuto quien llevará a cabo el procedimiento respectivo, en los términos del Artículo anterior.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE EXPULSION

ARTICULO 80.- Cuando algún miembro del Sindicato fuere acusado por faltas graves de las sancionadas con expulsión, el Comité de Vigilancia hará la investigación del caso y pedirá al Comité Ejecutivo que convoque a una Asamblea General Extraordinaria, y en caso de que éste se negara, el primero convocará por su cuanta a dicha Asamblea para dar a conocer su dictamen y promover la formación de un jurado público.

ARTICULO 81.- El jurado estará integrado por cinco miembros activos y de reconocida honorabilidad, designados por la Asamblea, procurando que pertenezcan a distintas dependencias.

ARTICULO 82.- No podrán formar parte del jurado, personas que tengan interés personal en el fallo definitivo.

ARTICULO 83.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por la parte acusada, previa demostración de parcialidad.

ARTICULO 84.- El Comité de Vigilancia avisará al interesado con diez días de anticipación, la fecha en que el jurado celebrará la audiencia en la que se resolverá su asunto, a fin de que pueda ejercitar sus derechos.

ARTICULO 85.- Si el interesado no se presenta a la primera cita, se repetirá ésta a los tres días siguientes. Si tampoco estuviere presente, se llevará a cabo la audiencia en su ausencia, salvo justificación de impedimento a juicio del mismo jurado, por lo que el Comité de Vigilancia nombrará un defensor de oficio.

ARTICULO 86.- El trabajador afectado será oído en defensa y la Asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que aporte el acusado.

ARTICULO 87.- El jurado con los elementos de que disponga, formulará su fallo y lo dará a conocer a la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.

ARTICULO 88.- Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

ARTICULO 89.- La expulsión deberá ser aprobada cuando menos por las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, y sólo podrá decretarse en los casos expresamente consignados en este Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

ARTICULO 90.- Las acusaciones contra los miembros de la agrupación, se harán por conducto del Comité Ejecutivo, el cual, con los datos que tenga, las turnará al Comité de Vigilancia.

ARTICULO 91.- De las amonestaciones y sanciones que aplique el Comité Ejecutivo a los miembros del Sindicato, conocerá el Comité de Vigilancia, quien dará aviso de su aplicación al Secretario de Organización, Escalafón y Estadística, para que las anote en sus respectivos expedientes.

ARTICULO 92.- Para la aplicación de las sanciones, debe haber siempre la comprobación plena de las causas que la originan apegándose invariablemente al procedimiento que marca este Estatuto.

ARTICULO 93.- Las faltas no consignadas expresamente en el presente Estatuto, quedan sujetas a la comprobación de la Asamblea, mediante el procedimiento reglamentario.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LAS CUOTAS Y OTROS INGRESOS

ARTICULO 94.- Las cuotas sindicales serán Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 95.- Son cuotas Ordinarias.

I.- La cuota que deberá pagar a su ingreso cada miembro del Sindicato, será el 20% sobre el sueldo que perciba al momento de ingresar al Sindicato, la que se destinará exclusivamente para obras materiales de la Organización Sindical y será contabilizada por separado de los ingresos y egresos ordinarios.

II.- La cuota mensual que debe aportar cada afiliado, será del 2% sobre su sueldo mensual y se destinará para sufragar los gastos generales de la Organización, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado.

Los Comités Seccionales y las Delegaciones tendrán derecho a percibir el 50% de las cuotas que aportan sus representados, para su sostenimiento.

ARTICULO 96.- Son cuotas Extraordinarias.

I.- Las que se decreten en Asambleas Generales, y sólo en casos verdaderamente excepcionales que beneficien a la Organización.

ARTICULO 97.- Se consideran otros ingresos:

I.- Los que se lleguen a percibir por la venta de bienes muebles o inmuebles, propiedad de la Agrupación y que la Asamblea estime conveniente.

II.- Los donativos o aportaciones voluntarias que personas físicas o morales le hagan al Sindicato.

III.- Los producidos por el arrendamiento que, en su caso, se realice sobre bienes inmuebles de la Organización.

IV.- Las multas aplicadas a los miembros del Sindicato, establecidas en el Capítulo Décimo, Artículo 74 del presente Estatuto.

ARTICULO 98.- El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar el pago o conceder esperas de cuotas u otros ingresos que deba captar la Secretaría de Finanzas y Bienes Patrimoniales del Sindicato.

ARTICULO 99.- Dentro de la formulación anual de los presupuestos que señala la Fracción XI Artículo 33 de este Estatuto, deberá quedar contemplado un fondo de reserva o de Resistencia, para gastos de huelga u otra actitud de lucha que se haga necesario adoptar.

CAPITULO DECIMOCUARTO

DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 100.- El Comité Ejecutivo se renovará cada cuatro años, por elección que se celebrará en el Congreso Tetranual que tendrá verificativo a partir del primer viernes del mes de abril de 1992.

ARTICULO 101.- El Comité de Vigilancia se renovará cada cuatro años, a partir del primer viernes del mes de octubre de 1991.

ARTICULO 102.- El Comité Ejecutivo en funciones, emitirá las convocatorias para los Congresos Tetranuales en que deberán verificarse las elecciones a que se refiere el Artículo 18 inciso "c" de este Estatuto, con treinta días de anticipación.

ARTICULO 103.- Para los efectos del Artículo anterior, con esa misma fecha se integrará la Comisión de Vigilancia Electoral Sindical, la cual estará formada por un Presidente, un Secretario y un Representante de cada una de las planillas contendientes que no excederán de tres.

ARTICULO 104.- Los cargos de Presidente y Secretario lo ocuparán automáticamente el Secretario General del Comité Ejecutivo y el Presidente del Comité de Vigilancia en funciones, quienes abrirán el registro de planillas en los primeros quince días de su actuación, fecha límite para obtener el registro correspondiente, así como para que cada planilla designe a su Representante que de inmediato pasará a formar parte de la citada Comisión.

ARTICULO 105.- Tan luego como quede integrada totalmente la Comisión de referencia, ésta boletinará a todos los miembros de la Organización el número de planillas contendientes, así como el logotipo y color que identificará a cada una en la campaña electoral sindical.

ARTICULO 106.- El registro de planillas se hará por escrito ante la Comisión de Vigilancia Electoral Sindical, dentro del plazo señalado en el Artículo 104 que antecede, debiendo observarse los siguientes requisitos:

I.- La solicitud contendrá invariablemente los nombres y firmas de los candidatos, aceptando su postulación.

II.- El nombre y firma del representante de la planilla correspondiente.

III.- El logotipo y color o colores que se usará en su campaña.

ARTICULO 107.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Al recibir las planillas deberá proceder a su registro y entregará copia de dicho registro al Representante de la planilla.

II.- Mandará a imprimir las cédulas de votación en las que aparecerán las planillas registradas, debidamente foliadas y selladas, mismas que deberán quedar en poder del Presidente del Comité Electoral, junto con las urnas transparentes respectivas y un padrón electoral completo y actualizado, en el que figure el nombre del Sindicato.

III.- Comunicará a la base, dentro de los tres días siguientes al cierre de registro, las planillas que fueron inscritas.

ARTÍCULO 108.- No se otorgará el registro de alguna planilla en los siguientes casos:

I.- Cuando el logotipo y color de planilla sea igual a alguno ya registrado con anterioridad para el mismo evento.

II.- Cuando uno o varios candidatos no reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 25 de este Estatuto.

III.- Cuando un candidato aparezca en dos o más planillas.

ARTÍCULO 109.- Se conceden amplias facultades a esta Comisión para dirigir, regular y vigilar el proceso electoral, prohibiendo estrictamente, todo tipo de propaganda dentro y fuera del recinto oficial con veinticuatro horas de anticipación al inicio del Congreso, aplicando además, las medidas que juzgue convenientes, ajustándose siempre a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 110.- La votación será nominal, personal, directa y secreta.

ARTÍCULO 111.- Terminada la votación, en presencia de los representantes de las planillas, se procederá a realizar el escrutinio, desechando aquellas boletas que tengan más de una marca.

ARTÍCULO 112.- Conocido en el mismo Congreso el resultado de la votación, la Comisión de Vigilancia Electoral Sindical hará la declaratoria del caso, debiendo los nuevos funcionarios, rendir protesta solemne de acuerdo con lo establecido por el Artículo 18 inciso "d" de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 113.-En el acta que se formule con motivo de las elecciones, se asentará el número de votos habidos para cada planilla, así como todos los incidentes surgidos, debiendo ser firmada por los miembros de la Comisión de Vigilancia Electoral Sindical, por el Director y Secretario de la Mesa de Debates, enviando copia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 114.- Los Comités Seccionales, así como los Delegados, se renovarán dentro de los treinta días siguientes a la elección del Comité Ejecutivo, conforme al procedimiento que en seguida se cita:

I.- Los Secretarios General y de Organización de los Comités Seccionales, así como los Delegados salientes, en coordinación con el Comité Ejecutivo convocarán a la Asamblea Ordinaria en la que se renovarán sus dirigentes sindicales, misma que deberán presidir junto con los Secretarios General y de Organización, Escalafón y Estadística del Sindicato, sancionando con su presencia este acto, el Comité de Vigilancia.

II.- La elección de estos representantes se hará en la forma descrita por el Artículo 110 de este Estatuto.

III.- Se comunicará su designación a los titulares de las entidades públicas correspondientes y les será expedido un nombramiento con las firmas del Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo.

IV.- La ausencia de algún funcionario Seccional o Delegacional, que exceda de tres meses o sea definitiva, será cubierta cumpliendo con las disposiciones establecidas en el Artículo 28 de este mismo Estatuto.

CAPITULO DECIMOQUINTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 115.- Los miembros de los Comités Ejecutivo, de vigilancia, Seccionales y Delegados cesarán en sus funciones:

I.- Por ocupar puestos de elección popular o cargos de confianza en las dependencias oficiales.

II.- Las faltas temporales de cualquiera de los miembros a que se refiere este Artículo, serán suplidas por el que le siga en el orden establecido en el Artículo 20 de este Estatuto.

ARTÍCULO 116.- Todos los miembros registrados y que en el futuro se registren, deberán proporcionar los datos que les solicite el Comité Ejecutivo en un término de quince días, contados a partir de la fecha en que les sean requeridos.

ARTÍCULO 117.- Cualquier caso no previsto en el presente Estatuto, será resuelto provisionalmente por los Comités Ejecutivo y de Vigilancia, a reserva de lo que en definitiva resuelva la Asamblea General.

ARTÍCULO 118.- El presente Estatuto sólo será reformado por la voluntad expresa de las dos terceras partes del total de la base que integra la Organización.

ARTÍCULO 119.- El Sindicato únicamente podrá disolverse por el voto personal y directo de las dos terceras partes de sus miembros, y los bienes patrimoniales del mismo se liquidarán en la forma que se acuerde en la última Asamblea General que al efecto se celebre.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Estatuto, una vez aprobado por la Asamblea General correspondiente, entrará en vigor en forma parcial, en las siguientes fechas:

I.- Al día 4 de Septiembre de 1991 para emitir la Convocatoria para la celebración del Congreso del primer viernes de Octubre de 1991 que establecen los Artículos 18, 101 y 102 del presente Estatuto, en el que se elegirá Comité de Vigilancia.

II.- Al día 3 de Marzo de 1992, para emitir la Convocatoria para la Celebración del Congreso del primer viernes de Abril de 1992 que establecen los Artículos 18, 100 y 102 del presente Estatuto, en el que se elegirá Comité Ejecutivo, con la nueva estructura que comprende la ampliación de tres Secretarías y tres Subsecretarías, sus facultades y obligaciones.

Por lo tanto, las planillas contendientes, deberán considerar las nuevas carteras existentes.

III.- Al día 3 de Abril de 1992, en su totalidad, en consecuencia y hasta esta última fecha el Sindicato se seguirá rigiendo con base en las disposiciones del Estatuto anterior.

SEGUNDO.- El presente Estatuto abroga al que rigió desde el mes de Abril de 1974.

39

TERCERO.- Los actuales Comités Ejecutivos y de Vigilancia cesarán en sus funciones hasta el día en que tome posesión la nueva directiva para el siguiente período, a excepción de los integrantes que deseen participar en los próximos Comités, quienes deberán solicitar licencia al cargo que ostentan con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección.

CUARTO.- El presente Estatuto fue actualizado y aprobado por la Honorable Asamblea General de fecha veinte de febrero de 1991, por iniciativa y acuerdo del Congreso Triannual celebrado en el mes de Octubre de 1988.

Este ESTATUTO fue discutido y aprobado en la Asamblea efectuada el 17 de Octubre de 1956, con la asistencia del Comité Ejecutivo, de Vigilancia, Delegados Sindicales, Distritales y Representantes de las Dependencias del Gobierno. Fue reformado en la Asamblea del 24 de enero de 1960, y aprobada su impresión, a proposición del Comité Ejecutivo en la Asamblea de 28 de Septiembre del mismo año. En Asamblea General efectuada el 11 de enero de 1974, se ordenó su revisión y actualización, incluyendo las reformas que se le han hecho a través de diferentes Congresos, siendo aprobado en Asamblea General celebrada el miércoles 17 de abril del mismo año y ordenada su reimpresión.

"UNIDAD, JUSTICIA Y PROGRESO"

Tlaxcala de Xicohtécatl, Octubre del 2006

**COMITE EJECUTIVO
2006-2008**

C. MIGUEL LUIS SANCHEZ SANCHEZ
Secretario General

C. EDGAR FRANCISCO TLAPALE RAMIREZ
Srio. del Interior Actas y Acuerdos

C. MATILDE JIMENEZ CABRERA
Srio. del Exterior y Turismo Social

LIC. ZORAYA LIMA CUELLAR
Srio. de Organización
Escalafón y Estadística

C. JOSÉ MARGARITO CORTES SANCHEZ
Sub-Srio. de Organización
Escalafón y Estadística

C.P. PABLO FLORES XOCHITEMOL
Srio. de Finanzas y Bienes Patrimoniales

C. GUADALUPE RODRIGUEZ GUZMAN
Srio. de Trabajo y Conflictos
para los Tres Poderes

C. MARCOS ANTONIO LOPEZ VAZQUEZ
Srio. de Trabajos y Conflictos
para los Municipios

C. ADALBERTO ORTIZ CRUZ
Sub-Srio. de Trabajos y Conflictos
para los Municipios

LIC. VIHANEY LIMA PINEDA
Srio. de Trabajos y Conflictos para
Organismos Descentralizados

LIC. JOSE VICTOR SANCHEZ LOPEZ
Srio. de Acción y Capacitación
Política e Ideológica

LIC. SERGIO SANCHEZ CASTILLO
Srio. de Prensa
C. JUAN MUÑOZ AHUATZIN
Srio. de Acción Deportiva

L.A.E. ELODIA FLORES SANCHEZ
Srio. de Acción Femenil

C. CANDELARIA DIAZ AGUILAR
Srio. de Servicios Médicos y Asistencial

C.P. CONCEPCION MENESES JUAREZ
Sub-Srio. de Servicio Médico y Asistencial

PROF. EUSEBIO NAZARIO RUBIO
Srio. de Fomento Habitacional

C. BETHUEL XOCHITEMO CARREÑO
Srio. de Asuntos Prejubilatorios

**COMITE DE VIGILANCIA
2006-2007**

CATALINA SOSA VILLALBA
Presidenta

LIC. ANTONIA MARIA TEJEDA ARROYO
Secretario

PAULA MENDEZ VALLEJO
Primer Vocal

PABLO LIRA HERNANDEZ
Segundo Vocal

LIC. MARIA DEL PILAR MENESES TORRES
Tercer Vocal

Monterath Cuellar Ramos

EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
CERTIFICA

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fielmente con las y con
de las partes con el original que tuvo a la vista, que fueron deducidas
para ser expedidas a la parte interesada.

RDS 01/1984

40

en el día 07 de Diciembre de 2017



EL SECRETARIO GENERAL

